



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 5 NOV. 2012

R. EXENTA, N° 2885

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Copiapó, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores, Artesanales, Caleta Puerto Viejo, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 196/2012, de fecha 17 de octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 48 de 1999 y N° 1296 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2397 de 2002, N° 2083 de 2003, N° 782 y N° 3362, ambas de 2004, N° 218 de 2006, N° 3073 de 2007, N° 3049 de 2008, N° 3281 de 2009 y N° 2660 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 2083 de 2003 de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Copiapó, III Región**, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) huiro negro **Lessonia nigrescens** y f) huiro palo **Lessonia trabeculata**".

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Punta Copiapó, III Región**, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 48 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores, Artesanales, Caleta Puerto Viejo, R.U.T. N° 72.288.900-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 115 de fecha 24 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Puerto Viejo s/n, comuna de Caldera, III Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 196/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.426 individuos (6.202 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 45.851 individuos (5.916 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 24.758 individuos (6.386 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- d) 566,40 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- e) 36,64 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 196/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 48 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 196 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE

[Handwritten signature]

AGG/ML/ton

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura